

CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024 NIT 901.830.981-1	DIRECCION DEL EMPLEADOR CARRERA 28 No. 86-26 TELEFONO: 7920895
NOMBRE DEL TRABAJADOR DIEGO ARMANDO ARIAS RODRIGUEZ CC 93445658	DIRECCION DEL TRABAJADOR Calle 19sur No.12-82 TELEFONO: 3205210017
CARGO A DESEMPEÑAR CONDUCTOR	

SALARIO: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000,00) MENSUAL	
TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO	
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	FECHA DE INICIACION DE LABORES 1 de junio de 2024

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados. Como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementadas del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes.

CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024



b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. PARAGRAFO 1. Para el desarrollo de su labor, EL EMPLEADOR suministrará la base de datos de acuerdo a los procedimientos establecidos por la empresa, razón por la cual el manejo así como la entrega de la misma se ciñe a lo contemplado en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, en donde **CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024**, asume las obligaciones como responsable por los datos personales que se han obtenido a través del diligenciamiento de formularios de afiliación, medios telefónicos, electrónicos, mensaje de texto, chat, y demás considerados electrónicos, físicos y/o personales, razón por la cual EL EMPLEADO (A) responderá por el uso inadecuado, entrega a personal no autorizado o para fines distintos, conducta que conlleva el pago de una multa equivalente a los 20 SMMLV a favor del empleador y se configuraría justa causa para la terminación del contrato. PARAGRAFO 2: El TRABAJADOR desempeñará el cargo de **CONDUCTOR**, cumpliendo de manera general las siguientes actividades:

- a. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado
- b. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud posible
- c. Observar en el desarrollo del presente convenio los criterios técnicos y las recomendaciones dadas por el CONTRATANTE, de acuerdo a sus necesidades.
- d. Poner a disposición del CONTRATANTE, todos los conocimientos y recursos requeridos para el cabal cumplimiento del presente contrato en sus objetivos acordados entre las partes.
- e. Mantener informado al CONTRATANTE de toda comunicación que por razón de su prestación del servicio debe conocer.
- f. Cumplir oportunamente con las actividades a desarrollar contenidas en el MANUAL DE FUNCIONES.
- g. Realizará la entrega de informes parciales con el fin de que EL CONTRATANTE evalúe el avance de los procesos a desarrollar y hacer correcciones necesarias, las fechas de entrega se definen de mutuo acuerdo.

SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL TRABAJADOR: Todos los trabajadores, contratistas, están en la obligación de participar en las actividades de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo según el Artículo 2.2.4.6.10. Del decreto 1072 del año 2015. Es responsabilidades de los trabajadores. Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades:

CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024



- a. Procurar el cuidado integral de su salud;
- b. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud;
- c. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa
- d. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo;
- e. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y
- f. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. (Decreto 1443 de 2014, art. 10)

La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, accesorias o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato, pudiendo en consecuencia complementar e implementar la descripción que por vía de ejemplo se establecen en este acuerdo.

TERCERA REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades mensualmente sin que ello signifique que unilateralmente el empleador pueda pagar por periodos menores. Dentro de la retribución acordada se encuentra incluida los descansos dominicales y festivos. **PARAGRAFO:** El trabajador autoriza al empleador para que la retribución, así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descanso vacaciones etc. originado en la existencia y/o terminación del contrato sean consignadas o trasladadas a cuenta que desde ya el trabajador autoriza al empleador para que sea abierta a su nombre en una institución financiera.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICALY/O FESTIVO. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. El empleador fijara las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024



QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la ley, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato, 1 de junio de 2024, hasta 1 de agosto de 2024, se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO. La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

OCTAVA TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la Ley y el reglamento interno de Trabajo.

NOVENA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen a la empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

DECIMA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Conforme a lo estipulado en la ley 1582 de 2012, EL TRABAJADOR al suscribir el presente contrato autoriza al empleador para el uso y tratamiento de sus datos personales, incluyendo la información sensible, para que durante la vigencia de este sean incluidos en sus bases de datos, transmitidos a las entidades de Seguridad Social, aseguradoras, para fines estadísticos o respuestas a requerimientos de entidades judiciales, administrativas o de control. Tal autorización tiene alcance para almacenarlos por un período de 80 años. Por su parte, EL TRABAJADOR ha sido informada sobre su derecho a acceder a sus datos personales, a actualizarlos, a rectificarlos y a solicitar la revocatoria de la autorización en cualquier momento.

CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024



DÉCIMA SEGUNDA: TRASLADOS: Desde ya el trabajador acuerda que el empleador podrá trasladarlo desde el lugar, cargo y/o sitio de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio siempre y cuando no se menoscabe el honor la dignidad o se produzca una desmejora sustancial o grave perjuicio con ocasión a la citada orden. El empleador está obligado a asumir los gastos originados en el traslado. Siempre que sea una decisión unilateral de la empresa.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMA CUARTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Villavicencio el 1 de junio de 2024..

CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024

EL EMPLEADOR

NIT. 901.830.981-1

DIEGO ARMANDO ARIAS RODRIGUEZ

C.C. 93445658

EL TRABAJADOR

